

FORMOSA,03 SEPTIEMBRE 2003

VISTO :

La Resolución General N° 005/2003 de la Dirección General de Rentas de la Provincia y;

CONSIDERANDO :

Que la citada Resolución General aprueba el Programa Aplicativo denominado “Software Domiciliario de Ingresos Brutos, Versión 0.2.4. – 2003 (SDIB 2003)”.

Que la misma establece la obligatoriedad de utilizar el mencionado Sistema a los contribuyentes designados en el anexo II de dicha Resolución General.

Que con posterioridad se amplió la posibilidad de utilizar el nuevo Sistema a aquellos contribuyentes que lo solicitaran mediante presentación formal ante este Organismo.

Que resulta necesario establecer los procedimientos que deberán seguir los contribuyentes que utilicen el “Software Domiciliario de Ingresos Brutos, Versión 0.2.4. – 2003 (SDIB 2003)”, cuando el Impuesto determinado sea inferior al Impuesto Mínimo o cuando efectúen Pagos no Bancarios en la cancelación de las obligaciones fiscales.

Que han tomado intervención las Areas de Informática y Asesoría Jurídica del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General de Rentas por el art. 6° del Decreto-Ley 865 (TO 1990 y sus modificatorias y complementarias), y por los artículos 8° a 11° de la Ley 1024;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1° :ESTABLÉCESE que cuando de la Declaración Jurada Mensual del anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos resultare un valor inferior al Impuesto Mínimo que correspondiere tributar, deberá incorporar en el **Rubro 2 – Liquidación Mensual - Final , Otros Débitos, (concepto: Adicional)** del Formulario **SDIB 03**, el monto necesario para alcanzar dicho mínimo.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que cuando se pretenda efectuar Pagos no Bancarios, para la confección de la Declaración Jurada Mensual del anticipo del

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (**SDIB 03**) se procederá de la manera que se indica a continuación:

- 1.- Se confecciona el **SDIB 03** computando en Rubro 2 – Liquidación Mensual – Final, Pagos no Bancarios, en el concepto que correspondiere el importe a ingresar. Los ingresos en Valores Fiscales deberá imputarse en Rubro 2 – Liquidación Mensual – Final, Pagos no Bancarios, concepto: Otros.

El ingreso de Pagos no Bancarios no podrá superar el (20 %) veinte por ciento del importe resultante en el concepto **Sub-Total a favor de DGR** una vez deducido del Total del Rubro 1 los importes correspondientes a Saldo a Favor, Retenciones, Percepciones y Otros Créditos.

- 2.- Con los Formularios SDIB 03 confeccionados de la manera indicada en la presente, deberá ingresar ante el Agente Recaudador el importe en Pesos que resultare de la Declaración Jurada Mensual practicada.
- 3.- El ingreso de Pagos No Bancarios debe realizarse ante la Oficina habilitada a tal fin en Sede Central de la Dirección General de Rentas de la Provincia. Al efecto deberá presentarse junto con el medio de Pago No Bancario que pretenda hacer valer el formulario F-80 correspondiente debidamente cumplimentado y dos fotocopias del SDIB 03 intervenido previamente por el Agente Recaudador.-
- 4.- Para que la quita en concepto de Bonificación sea valida el contribuyente deberá cumplimentar ambos tramites (ante el Agente Recaudador y ante la Oficina habilitada por la Dirección General Rentas para los Pagos No Bancarios) hasta el día del vencimiento establecido para tal obligación.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 044/03

SERGIO I RIOS DIRECTOR DIRECCION GENERAL DE RENTAS
--